

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022AUTO N° 065  
02 de diciembre de 2024

“Por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, la señora ROSE MARY CAÑON MEZA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.548.121 expedida en Bucaramanga - Santander. quien actúa como representante legal de la empresa EVOLUSUN COLOMBIA SAS, con identificación tributaria No 901633489-2, quien solicita la Tala de cuarenta y dos (42) árboles en el municipio de Aguachica – Cesar”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica, de la Corporación Autónoma del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

#### CONSIDERANDO

Que la señora ROSE MARY CAÑON MEZA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.548.121 expedida en Bucaramanga - Santander. quien actúa como representante legal de la empresa EVOLUSUN COLOMBIA SAS, con identificación tributaria No 901633489-2, solicitó la Tala de cuarenta y dos (42) árboles teniendo en cuenta la necesidad de preparar el terreno para desarrollar un proyecto de generación de energía fotovoltaica con una capacidad instalada de 0.90 MW en el municipio de Aguachica – Cesar.

Que mediante Auto N° 059 del 29 de octubre de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Seccional Aguachica inicio tramite ambiental en torno a la solicitud de autorización para Talar árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora ROSE MARY CAÑON MEZA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.548.121 expedida en Bucaramanga - Santander. Quien actúa como representante legal de la empresa EVOLUSUN COLOMBIA SAS, con identificación tributaria No 901633489-2, quien solicita la tala de cuarenta y dos (42) árboles teniendo en cuenta la necesidad de preparar el terreno para desarrollar un proyecto de generación de energía fotovoltaica con una capacidad instalada de 0.90 MW en el municipio de Aguachica – Cesar.

Que por razones técnicas en el proceso de pago de Auto N° 059 del 29 de octubre y a fin de cumplir lo dispuesto en el auto supradicho, la señora ROSE MARY CAÑON MEZA peticionaria, solicitó reprogramar la diligencia de inspección.

Que frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.**

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”**

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 065 del 02 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, la señora ROSE MARY CAÑÓN MEZA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.548.121 expedida en Bucaramanga - Santander. quien actúa como representante legal de la empresa EVOLUSUN COLOMBIA SAS, con identificación tributaria No 901633489-2, quien solicita la Tala de cuarenta y dos (42) árboles en el municipio de Aguachica - Cesar".

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

TABLA ÚNICA											
HONORARIOS Y VIÁTICOS											
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (E= 212230**)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e)+g)		
P. Técnico	Categoría										
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1	0,1	0,15	\$ 298.863,00	298.863,00	\$ 1.093.227,22		
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( axd)											
P. Técnico	Categoría	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70		
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.366.289,92	
		(B) Gastos de viaje								\$ 0,00	
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00	
		Costo total ( A+B+C)								\$ 1.366.289,92	
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 341.572,48	
		VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.707.862,40	
(1) Resolución Mitransporte											
(2) Viáticos											

Continuación Auto No 065 del 02 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, la señora ROSE MARY CAÑON MEZA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.548.121 expedida en Bucaramanga - Santander. quien actúa como representante legal de la empresa EVOLUSUN COLOMBIA SAS, con identificación tributaria No 901633489-2, quien solicita la Tala de cuarenta y dos (42) árboles en el municipio de Aguachica – Cesar".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Un Millón Setecientos Siete mil Ochocientos Sesenta y Dos pesos (\$1.707.862,40)

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador del GIT Seccional Aguachica,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección y trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud realizada por la señora ROSE MARY CAÑON MEZA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.548.121 expedida en Bucaramanga - Santander. Quien actúa como representante legal de la empresa EVOLUSUN COLOMBIA SAS, con identificación tributaria No 901633489-2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas que describe el solicitante y con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, la visita se realizará el día **19 de diciembre de 2024**, por el Operario Calificado, el señor YULBREYNER PASTARN NATERA y la profesional de apoyo JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON,

**Parágrafo:** Quienes, al momento de la visita, deberá diligenciar el formato de acta de visita, anexando al informe que se debe presentar a la Coordinación GIT para la gestión de la seccional de Aguachica, además se debe indicar:

- \* Antecedentes.
- \* Situación encontrada.
- \* Ubicación geográfica del predio o del lugar, determinando sus linderos.
- \* Fijación de coordenadas geográficas del sitio o sitios donde se realizó la inspección o visita técnica.
- \* Concepto técnico.
- \* Y todo aquello sé que se considere técnicamente necesario para dar respuesta a la solicitud.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia de este Acto Administrativo a la Alcaldesa del Municipio de Aguachica en el departamento del Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), procedan a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la señora ROSE MARY CAÑON MEZA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.548.121 expedida en Bucaramanga - Santander, en la dirección electrónica [Rosemary.canon@evolusun.cl](mailto:Rosemary.canon@evolusun.cl)

**ARTICULO QUINTO:** La señora ROSE MARY CAÑON MEZA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.548.121 expedida en Bucaramanga – Santander, debe cancelar a favor de **Corpocesar** en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOCOLOMBIA la suma Un Millón Setecientos Siete mil Ochocientos Sesenta y Dos pesos (\$1.707.862,40) por concepto del servicio de evaluación ambiental; de igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día dieciocho (18) de diciembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial 11 Ambiental y Agrario.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

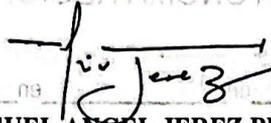
Continuación Auto No 065 del 02 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, la señora ROSE MARY CAÑON MEZA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.548.121 expedida en Bucaramanga - Santander, quien actúa como representante legal de la empresa EVOLUSUN COLOMBIA SAS, con identificación tributaria No 901633489-2, quien solicita la Tala de cuarenta y dos (42) árboles en el municipio de Aguachica - Cesar".

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

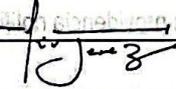
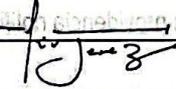
**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Aguachica, Cesar a los Dos (02) días del mes de diciembre del año 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**MIGUEL ANGEL JEREZ PICON**  
 Coordinador GIT Seccional Aguachica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARÍN Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/COORDINADOR GIT PARA LA SECCIONAL AGUACHICA	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/COORDINADOR GIT PARA LA SECCIONAL AGUACHICA	

Expediente: CGSA N° 061 -2024